BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982 | SABADO, 12 DE JULIO DE 1986 | Número 159

SUMARIO

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

CONSEJO DE POLITICA FISCAL Y FINANCIERA DE LAS COMUNIDADES AUTONOMAS

Acuerdo 1/1984, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el método para el cálculo del porcentaje de participación de las Comunidades Autónomas en los ingresos del Estado en el ejercicio 1985. 2855

Acuerdo 1/1985, de 6 de septiembre, por el que se aprueba el método para la determinación del porcentaje de participación de las Comunidades Autónomas en los ingresos del Estado en el ejercicio 1986. 2856

4. Anuncios

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

Información pública de instalación eléctrica de alta tensión. Peticionario: Pedro García Conesa. 2859

Información pública de instalación eléctrica de alta tensión. Peticionario: Francisco Palazón Alacid. 2859

Autorización administrativa de instalación eléctrica y declaración en concreto de su utilidad pública. Peticionario: H.E., S.A. 2860

Autorización administrativa de instalación eléctrica y declaración en concreto de su utilidad pública. Peticionario: H.E., S.A. 2860

Autorización administrativa de instalación eléctrica y declaración en concreto de su utilidad pública. Peticionario: H.E., S.A. 2860

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

Primera Instancia número Dos de Murcia. Autos número 152/85. 2861

Primera Instancia número Dos de Murcia. Autos número 1002/84. 2861

Distrito número Dos de Cartagena. Juicio de faltas número 1.014/84. 2861

Primera Instancia número Dos de Murcia. Juicio ejecutivo número 1903/83. 2862

Distrito número Tres de Murcia. Juicio de cognición número 278/85. 2862

Distrito número Cuatro de Murcia. Juicio verbal de faltas número 1.708/85. 2862

Distrito número Dos de Murcia. Juicio verbal civil número 37/86. 2863

Primera Instancia número Dos de Lorca. Juicio ejecutivo número 259/84. 2863

Distrito número Dos de Cartagena. Juicio de faltas número 1.460/85. 2864

Primera Instancia número Dos de Lorca. Expediente de declaración de herederos abintestato número 256/85. 2864

Primera Instancia número Uno de Murcia. Procedimiento número 183/85-A. 2864

Primera Instancia número Uno de Murcia. Expediente para la declaración de herederos número 438-C/86. 2864

Primera Instancia número Dos de Murcia. Autos número 932/84. 2864

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

AGUILAS. Expuesto el proyecto modificado de la obra «Servicios y pavimentaciones». 2865

CARAVACA DE LA CRUZ. Solicitud de licencia para la apertura de disco-bar. 2865

LA UNION. Solicitud de legalización de la industria de panadería. 2865

OJOS. Expuesto el Padrón Municipal del Impuesto de Circulación de Vehículos, ejercicio 1986. 2865

LAS TORRES DE COTILLAS. Solicitud de licencia para establecer la actividad de salón de juegos recreativos. 2865

LAS TORRES DE COTILLAS. Solicitud de licencia para establecer la actividad de adaptación de un cinematógrafo a discoteca. 2865

ALHAMA DE MURCIA. Bases oposición de una plaza de ayudante de jardines. 2866

LORQUI. Aprobado el presupuesto para el ejercicio de 1986. 2868

TARIFAS

Suscripciones	Ptas.	6% IVA	Total
Anual	13.750	825	14.575
Aytos. y Juzgados	3.300	198	3.498
Semestral	8.250	495	8.745

Números sueltos	Ptas.	6% IVA	Total
Ordinarios	66	4	70
Atrasados año	82	5	87
Años anteriores	110	7	117

Edita e Imprime: Imprenta Regional
Gerencia y Administración: Calle Pinatar, 6 (Polígono Cánovas)
Teléfonos: 26 22 00 - 26 22 88

Consejería de Hacienda y Admón. Pública
Depósito Legal: MU-395/1982
30010 - MURCIA

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas

800 **ACUERDO 1/1984, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el método para el cálculo del porcentaje de participación de las Comunidades Autónomas en los ingresos del Estado en el ejercicio 1985.**

El Pleno del Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas, válidamente constituído con la asistencia de todos sus miembros de derecho, excepto el Excelentísimo señor Consejero de Economía y Hacienda de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, celebró su undécima reunión el día 14 de septiembre de 1984, previa convocatoria del Excelentísimo señor Ministro de Economía y Hacienda, Presidente del Consejo con arreglo al orden del día que, entre otros asuntos, incluía la participación de las Comunidades Autónomas en los ingresos del Estado para 1985, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.°.2.c) de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas.

Debatido el proyecto de método elaborado por la Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales, Secretaría Administrativa del Consejo, se procedió a su aprobación, en primera votación, por mayoría de veintisiete votos a favor, dos en contra y tres abstenciones, sobre treinta y cuatro votos de derecho, que suponen una mayoría superior a los dos tercios de los votos de los miembros que integran el Consejo, según lo previsto en el artículo 10.3.a) del Reglamento del Régimen Interior.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 10.2 del Reglamento de Régimen Interior del Consejo, se publica, para general conocimiento el siguiente,

METODO PARA EL CALCULO DEL PORCENTAJE DE PARTICIPACION DE LAS COMUNIDADES AUTONOMAS EN LOS INGRESOS DEL ESTADO EN EL EJERCICIO 1985

1. El porcentaje de participación de cada Comunidad Autónoma se obtendrá dividiendo el coste efectivo de los servicios transferidos a la misma, minorado en su caso por la recaudación de tributos cedidos, por la recaudación obtenida por el Estado por los Capítulos I y II de su Presupuesto de Ingresos excluídos los tributos susceptibles de cesión, y multiplicando por cien el cociente así obtenido.

Su fórmula algebraica es :

$$\text{PPI } 1985 = \frac{CE - TC}{TNC} \times 100$$

Donde:

CE = Coste efectivo.

TC = Recaudación por tributos cedidos.

TNC = Recaudación Capítulos I y II Presupuesto de Ingresos del Estado, excluídos los tributos susceptibles de cesión.

2. Los términos que integran la ecuación figurada en el número 1 anterior, se calculará de la siguiente forma:

2.1. Para el cálculo del coste efectivo se actualizarán a pesetas de 1984 las cantidades que se incluyen como valoración definitiva en los Reales Decretos de transferencias de servicios que hayan sido aprobados por el Consejo de Ministros hasta el día 1 de agosto de 1984 (inclusive), mediante la aplicación de los incrementos medios, según la naturaleza del gasto, autorizados por las sucesivas leyes de Presupuestos.

El importe que resulte se minorará en la cantidad correspondiente a la recaudación por tasas afectadas a los servicios transferidos que figure en los citados Reales Decretos, actualizada al ejercicio 1984 mediante el incremento medio, ponderado en función de la estructura del coste del servicio.

2.2. La cifra representativa de la recaudación de tributos cedidos será la que figure en las previsiones de recaudación para el ejercicio 1984, efectuadas por los Organos del Ministerio de Economía y Hacienda en el mes de junio de dicho año.

La minoración del coste efectivo mediante la sustracción de él de la previsión de recaudación por tributos cedidos, se efectuará en el cálculo del porcentaje de participación de aquellas Comunidades Autónomas para las que ya haya tenido efectividad la cesión de tributos y para las que dicha efectividad se produzca en 1 de enero de 1985 en función del coste efectivo de los servicios que les hayan sido transferidos, valorado como se determina en el número 2.1. anterior.

2.3. El importe de la recaudación obtenida por los Capítulos I y II del Presupuesto de Ingresos del Estado será el de las previsiones de recaudación para el ejercicio 1984 efectuadas por los Organos del Ministerio de Economía y Hacienda en el mes de junio de dicho año.

3. Finalizado el ejercicio 1985 y liquidados los Presupuestos Generales del Estado de dicho ejercicio, se efectuará una liquidación de la participación de las Comunidades Autónomas en los ingresos del Estado para 1985 teniendo en cuenta las cifras de recaudación realmente obtenidas por los tributos cedidos a las Comunidades Autónomas y por los Capítulos I y II del Presupuesto de Ingresos del Estado, tanto en el ejercicio 1984 como 1985.

A cuenta de los créditos que a favor de cada Comunidad Autónoma resulten en la liquidación a que se refiere el párrafo anterior, durante 1985 se efectuarán mensualmente entregas a cuenta hasta totalizar un noventa y cinco por ciento de los créditos que figuren en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1985, Sección 32, «Porcentaje de participación de las Comunidades Autónomas en los ingresos del Estado».

Por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 10.2 del Reglamento de Régimen Interior, se publica para general conocimiento.

Madrid, 29 de mayo de 1986.—El Ministro de Economía y Hacienda, Presidente del Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas, **Carlos Solchaga Catalán.**

801 ACUERDO 1/1985, de 6 de septiembre, por el que se aprueba el método para la determinación del porcentaje de participación de las Comunidades Autónomas en los ingresos del Estado en el ejercicio 1986.

El Pleno del Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas, válidamente constituído con la asistencia de todos sus miembros de derecho, excepto los Excelentísimos señores Consejeros de Hacienda, Economía y Comercio de la Comunidad Autónoma de Cantabria y de Hacienda y Economía de la Comunidad Autónoma de La Rioja, celebró su décimotercera reunión el día 6 de septiembre de 1985, previa convocatoria del Excelentísimo señor Ministro de Economía y Hacienda, Presidente del Consejo, con arreglo al orden del día que, entre otros asuntos, incluía la participación de las Comunidades Autónomas en los ingresos del Estado para 1986, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.°.2.c) de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas.

Debatido el proyecto de método elaborado por la Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales, Secretaría Administrativa del Consejo, se procedió a su aprobación, en segunda votación, por mayoría de veintidós votos a favor, seis en contra y cuatro abstenciones sobre treinta y cuatro votos de derecho, que suponen la mayoría absoluta de los votos correspondientes al número legal de miembros que integran el Consejo, según lo previsto en el artículo 10.3.b) del Reglamento de Régimen Interior.

Al acuerdo de aprobación del «Método para la determinación del porcentaje de participación de las Comunidades Autónomas en los ingresos del Estado en el ejercicio 1986» ha formulado por escrito voto particular reservado al Excelentísimo señor Consejero de Economía y Hacienda de la Comunidad Autónoma de Galicia, de acuerdo con la facultad que confiere el artículo 10.3 del citado Reglamento a quienes presenten postura minoritaria.

En su virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.2. del Reglamento de Régimen Interior del Consejo de Política Fiscal y Financiera se publican, para general conocimiento, los referidos Método y voto particular reservado:

I. METODO PARA LA DETERMINACION DEL PORCENTAJE DE PARTICIPACION DE LAS COMUNIDADES AUTONOMAS EN LOS INGRESOS DEL ESTADO EN EL EJERCICIO 1986

1. El porcentaje de participación de cada Comunidad Autónoma se obtendrá dividiendo el coste efectivo de los servicios transferidos a la misma, minorado en su caso por la recaudación de tributos cedidos, por la recaudación obtenida por el Estado por los Capítulos I y II de su Presupuesto de ingresos excluídos los Tributos susceptibles de cesión e incrementada en la recaudación obtenida por Tributos cedidos, Tasas afectas a los servicios transferidos, Recursos Locales e Institucionales y Tasas y Exacciones Parafiscales suprimidos por el IVA, con arreglo a la siguiente fórmula:

$$PPI\ 1986 = \frac{CE\ 1985 - TC\ 1985}{IE\ 1985 + TIVA\ 1985} \times 100$$

Donde:

CE 1985 = Coste efectivo de los servicios transferidos en pesetas de 1985.

TC 1985 = Recaudación prevista de Tributos cedidos en el ejercicio 1985.

IE 1985 = Recaudación prevista en 1985 por los Capítulos I y II de ingresos del Estado, excluídos los Tributos susceptibles de cesión.

TIVA 1985 = Recaudación prevista en 1985 por los Tributos cedidos, Tasas afectas a los servicios transferidos, Recursos Locales e Institucionales y Tasas y Exacciones Parafiscales suprimidas por el IVA.

2. Los términos que integran la ecuación figurada en el número 1 anterior se calcularán de la siguiente forma:

2.1. El coste efectivo de los servicios transferidos será el resultado de actualizar a pesetas de 1985 las cantidades que se incluyen como valoración definitiva en los Reales Decretos de transferencias de servicios que hayan sido acordados por las Comisiones Mixtas hasta el día en el que se apruebe el propio porcentaje de participación, mediante la aplicación de los incrementos medios, según la naturaleza del gasto, autorizados por las sucesivas Leyes de Presupuestos Generales del Estado, y de incrementar el resultado así obtenido en las siguientes partidas y valores en 1985.

a) Derivas reconocidas por las Comisiones Mixtas.

b) Insuficiencias del coste efectivo reconocidas por las Comisiones Mixtas.

c) Errores materiales en Reales Decretos de Transferencias de Servicios.

d) Recaudación del Impuesto del 5% de espectáculos públicos.

2.2. La recaudación de Tributos cedidos será la prevista en el ejercicio 1985, minorada en el importe correspondiente al Impuesto de Lujo recaudado en destino y a los hechos imponibles del impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales suprimidos por el IVA y por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1985. Dichas previsiones serán el resultado de incrementar las recaudaciones reales de 1984 mediante el coeficiente 1,0655, igual al de incremento medio global del gasto.

2.3. La recaudación de los Capítulos I y II del Presupuesto de Ingresos del Estado excluídos los Tributos susceptiles de cesión será la correspondiente a las previsiones del mes de junio de 1985 para dicho ejercicio, igual al 97% de la previsión inicial.

2.4. La recaudación de los Tributos cedidos, Tasas afectas a los servicios transferidos, Recursos Locales e Institucionales y Tasas y Exacciones Parafiscales suprimidos por el IVA, será la realmente obtenida en 1984 actualizada a 1985 mediante el coeficiente de crecimiento previsto para los Capítulos I y II del Presupuesto de Ingresos del Estado, y tomada en su 75%.

3. Finalizado el ejercicio 1986 y liquidados los Presupuestos Generales del Estado de dicho ejercicio, se efectuará una liquidación de la participación de las Comunidades Autónomas en los ingresos del Estado para 1986 teniendo en cuenta las cifras realmente recaudadas en 1985 por las figuras tributarias suprimidas por el IVA, y por los Capítulos I y II del Presupuesto de Ingresos del Estado tanto en 1985 como en 1986.

A cuenta de los créditos que a favor de cada Comunidad Autónoma resulten en la liquidación a que se refiere el párrafo anterior, durante 1986 se efectuarán mensualmente entregas a cuenta hasta totalizar un noventa y cinco por ciento de los créditos que figuren en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1986, Sección 32, «Participación de las Comunidades Autónomas en los ingresos del Estado».

II. VOTO PARTICULAR RESERVADO QUE FORMULA EL CONSEJERO DE ECONOMIA Y HACIENDA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE GALICIA

«Al amparo y con los efectos prevenidos en el artículo 10.3 del Reglamento de Régimen Interior del Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas, sin perjuicio de las decisiones definitivas que el Gobierno Autónomo Gallego pueda adoptar a la vista de una mayor y mejor información de la que dispone en este momento y en función de las negociaciones que puedan llevarse a cabo con el Gobierno Central, el Consejero de Economía y Hacienda de la Xunta de Galicia, como consecuencia de las discrepancias que sustenta en relación con la propuesta formulada por la representación de la Administración Central para la financiación de las Comunidades Autónomas en 1986, emite el siguiente

INFORME

1. CRITERIOS QUE HAN DE INSPIRAR LA FINANCIACION DE LAS COMUNIDADES AUTONOMAS

1.1. Autonomía Financiera

Cualquier sistema de financiación de las Comunidades Autónomas ha de respetar y garantizar la capacidad que les otorga la Constitución Española para decidir tanto el volumen como la composición de sus ingresos y gastos públicos, dentro de un sistema de financiación múltiple descentralizado que exige la implementación de mecanismos redistributivos y una política de solidaridad.

Cualquier recorte de esta Autonomía financiera se traduce en un atentado a la autonomía política de las Comunidades desnaturalizando las previsiones de los Estatutos de Autonomía.

1.2. Automatismo.

La financiación de las Comunidades Autónomas debe atender a unas reglas de juego que queden especificadas claramente por períodos de tiempo relativamente largos y cuya modificación se halle igualmente sometida a normas precisas.

Este automatismo se opone a una presencia discrecional de la Administración Central que pueda acabar constituyendo, de hecho, una cortapisa para la autonomía financiera de las Comunidades Autónomas.

1.3. Estabilidad.

Es preciso que las tensiones financieras que puedan aparecer en una Hacienda o en un grupo de Haciendas no se desplacen sobre otra u otras Haciendas, por cuyo motivo, de una parte, cada Hacienda debe disponer de los instrumentos financieros necesarios para solventar tales tensiones; y de otra, que no existan instrumentos financieros capaces de canalizar dichas tensiones entre Haciendas distintas.

1.4. Solidaridad.

La política de redistribución constituye la columna vertebral del modelo de financiación autonómica e implica generalidad en cuanto al sistema de financiación que se diseñe y, concretamente, su compatibilidad con el sistema tradicional foral de Concierto o Convenio, de forma que ambos sistemas conduzcan a resultados análogos.

Además, la solidaridad tiene también una dimensión cooperativa, una dimensión de colaboración e incluso de codecisión entre las distintas Comunidades Autónomas y la Administración Central respecto de los problemas financieros y económicos más sobresalientes del Estado español, sin que quepa una posición de dominio de ésta sobre aquéllas.

2. PROBLEMAS PENDIENTES DE RESOLVER EN LA FINANCIACION DE LAS COMUNIDADES AUTONOMAS

2.1. Superación del coste efectivo.

El «coste efectivo» de los servicios traspasados constituye básicamente un criterio que ha permitido un acuerdo político de distribución de recursos financieros entre la Hacienda central y las Haciendas autonómicas.

Cumplida esta finalidad, acaba su cometido fundamental, de manera que su consideración debe de jugar exclusivamente para fijar la financiación de los servicios a traspasar, nunca la de los ya traspasados.

La valoración de los servicios transferidos, una vez acordado en las correspondientes Comisiones Mixtas y obtenido el refrendo político que ello implica, constituye, pues, un tema cerrado. En consecuencia, los recursos de las haciendas autonómicas habrán de resultar de los instrumentos propios del modelo de financiación y, en ningún caso, ser consecuencia de la reapertura permanente del coste efectivo, mediante actualizaciones no sólo discutibles sino que igualan decisiones y compromisos de los órganos de autogobierno de las Comunidades Autónomas adoptados en ejercicio de su autonomía política y financiera.

2.2. Las transferencias corrientes y de capital vinculadas a los servicios traspasados.

Existen en los Capítulos IV y VII de los Presupuestos Generales del Estado, transferencias que no han sido integradas en la valoración del coste de los servicios transferidos y que, consiguientemente, deben atribuirse a las Comunidades Autónomas a través de su participación en los ingresos del Estado.

Las transferencias inherentes a políticas propias de la Hacienda intervencionista no cabría conceptuarlas, en general, como materia transferible ya que se trata, en la mayoría de los casos, de actuaciones públicas cuyo propósito consiste en influir o intervenir sobre la actividad económica privada, alterando las condiciones de la concurrencia que hubieran existido en ausencia de tales medidas, y se enmarcan dentro de la planificación de la actividad económica general del Estado.

Sin embargo, ello no puede interpretarse como que las Comunidades quedan excluídas de las tareas y competencias de la planificación de la actividad económica en su territorio.

Antes al contrario, las Comunidades Autónomas pueden, deben y tienen que intervenir en la configuración de tal actividad en el contexto de decisiones compartidas que apareja la elaboración de toda política económica.

Las transferencias vinculadas a una Hacienda moderna (vivienda y bienestar comunitario, sanidad, educación y cultura, por ejemplo) corresponden a un tipo de actuaciones o bienes que, si bien los realiza o suministra el sector público, no lo hace de forma exclusiva, sino conjuntamente con el sector privado. Este tipo de bienes son claramente bienes cuyo ámbito de beneficiarios director suele hallarse territorialmente identificado y bienes que deberán suministrarse por las Comunidades Autónomas por lo que su importe debe ser incluído en la financiación procedente de la participación en los ingresos del Estado.

Las transferencias correspondientes a la Hacienda del bienestar (pensiones, subsidio de paro, servicios públicos mínimos, etc.), responden a acciones redistributivas tendentes a alterar la distribución de la renta y cuyo ámbito de referencia, por razones obvias, son todos los ciudadanos del Estado con lo cual la Hacienda que puede instrumentar tal tipo de acciones es, básicamente, la Hacienda Central.

Sin embargo, esto no significa que a las Haciendas Autonómicas, no les quepa ningún cometido en esta materia.

La Administración Central debe operar en este terreno garantizando unos niveles mínimos en todo el territorio español tanto en lo que se refiere a bienes privados como bienes públicos. A partir de aquí, las Comunidades Autónomas, pueden complementar, si así lo deciden y, desde luego, con sus propios recursos, aquellos niveles mínimos. Por tanto, además de la responsabilidad de la gestión en este tipo de bienes, las Comunidades Autónomas deberían disponer, igualmente de la capacidad de decisión referida.

Las transferencias ligadas a actuaciones de una hacienda clásica son de responsabilidad compartida puesto que pueden instrumentarse a diferentes niveles y con distintos ámbitos. Así sucede claramente con las obras públicas y los transportes, la Administración de Justicia y el orden interno. Por consiguiente, en la presentación de este tipo de bienes concurrirán las diferentes Hacienda y una parte del importe de dichas transfe-

rencias habrá de incluirse en el porcentaje de participación en los ingresos del Estado.

2.3. La corrección del llamado «efecto financiero».

Para circunscribir este problema a sus justos límites, es preciso distinguir, de una parte, la evolución tendencial de los ingresos tributarios, de aquellas otras variaciones en los ingresos que respondan a acciones discrecionales. La primera es la variación automática que se produce en los ingresos tributarios como consecuencia de la evolución de las variables económicas subyacentes, mientras que son ingresos discrecionales aquellos cuyo origen cabe atribuirlo a la alteración de los parámetreos tributarios.

El «efecto financiero» puede definirse como el efecto inducido que sobre los ingresos de una hacienda —la autonómica— tienen los ingresos discrecionales de otra, la Central.

Tal efecto se transmite básicamente a través del porcentaje de participación pero también puede producirse mediante los tributos cedidos, y puede suponer, según los casos, tanto un aumento como una disminución de los recursos de las Comunidades Autónomas.

La corrección del efecto financiero, tanto positivo como negativo, puede y debe hacerse aislando simplemente el ingreso discrecional y evitando así que las decisiones de una Hacienda influyan sobre los ingresos de otra u otras Haciendas. De esta forma, el porcentaje de participación se ajustaría no a la recaudación efectiva de los impuestos estatales sino a aquella recaudación que sería tendencial y automática de los mismos.

Por su sencillez y en ausencia de otros métodos más acabados, la recaudación tendencial se obtendría aplicándo la hipótesis de que dicha recaudación presenta una elasticidad-renta unitaria, con lo que el problema se simplificaría notablemente y se ganaría en automatismo.

Esta cuestión es especialmente relevante para 1986 ante los efectos derivados de la implantación del IVA el próximo 1 de enero.

2.4. La participación de las Comunidades Autónomas en los fondos estructurales de la C.E.E.

La integración de España en la C.E.E. exige que se aborde sin más demora la participación de las Comunidades Autónomas en la financiación procedente del FEDER, FSE y FEOGA en sus dos modalidades.

Hasta la fecha la Administración Central no ha presentado proyectos propios de las competencias de las Comunidades Autónomas para ser beneficiarios del FEDER ni se ha pronunciado sobre la calificación de las zonas asistidas.

Las Comunidades Autónomas no han sido informadas sobre las previsiones relativas al Fondo Social Europeo ni sobre el FEOGA.

3. LA FINANCIACION AUTONOMA EN 1986

Confirmados los pronósticos adelantados en abril por el Gobierno Gallego en su documento sobre propuestas para la financiación de las Comunidades Autónomas, el próximo año no va a estar en funcionamiento el modelo definitivo, por lo que en 1986 la financiación autonómica debería responder a un sistema «puente» respetuoso con los Estatutos de Autonomía y la LOFCA, que corrigiese los problemas detectados hasta el presente en el período transitorio, que quedan expuestos, y permitiese abordar con garantías la negociación para el establecimiento del sistema definitivo.

Este modelo «puente» debería presentar las siguientes características:

3.1. La implantación del I.V.A.

El rendimiento, así como la gestión, inspección, revisión y recaudación del I.V.A. en su fase minorista debe ser objeto de cesión a las Comunidades Autñomas.

Dada la falta de experiencia y de información que sobre el tema tiene la administración tributaria española, dicha cesión ha de quedar pospuesta a 1987.

La cesión del IVA en su fase minorista constituye una buena ocasión para plantearse la conveniencia de una Administración Tributaria integrada, modelo en el que se debería comenzar a trabajar inmediatamente.

3.2. El porcentaje de participación.

Con la excusa de corregir el efecto financiero, no puede caerse en un sistema de revisión anual del «coste efectivo» que, además de engorroso, insuficiente, y de limitar sensiblemente la autonomía financiera de las Comunidades, es un concepto dinámicamente indefinido.

Una solución de este problema para 1986, en defecto de una clara cuantificación de los efectos tendenciales y discrecionales de las medidas tributarias que se decidan por el Gobierno Central, podría consistir en admitir que el crecimiento tendencial tiene una elasticidad-renta unitaria, esto es, que los recursos destinados a financiar competencias autonómicas mantienen estrictamente su proporción en la renta nacional.

Sustituídos el Impuesto 5% de espectáculos, y el Impuesto sobre el Lujo con devengo en destino y minorada la recaudación de determinados conceptos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales como consecuencia de la implantación del IVA, debe compensarse la pérdida de recursos de las Comunidades Autónomas, provisionalmente, en tanto no se ceda el rendimiento del IVA minorista, bien a través del porcentaje de participación o bien mediante una compensación específica.

El porcentaje de 1986 podría resultar de adicionar al fijado para 1985, los correspondientes a:

a) Los nuevos servicios traspasados.

b) Las transferencias corrientes y de capital vinculadas a la prestación de los servicios traspasados.

c) Aquella inversión «nueva» que la Administración Central realiza en materias de competencia autonómica mediante los llamados Convenios» con las Comunidades.

d) En su caso, la compensación por IVA.

El porcentaje así fijado debería ajustarse, para corregir el efecto financiero, en la forma antes indicada.

3.3. Los mecanismos redistributivos.

No cabe reducir el volumen del F.C.I. si no es limitando el número de beneficiarios, y efectuando una compensación mediante asignaciones complementarias de nivelación o, en su caso, a través de una mayor participación autonómica en los ingresos del Estado.

Deben fijarse, por vez primera en los Presupuestos Generales del Estado para 1986, las asignaciones de nivelación de servicios mínimos, con el fin de atender el mandato de los artículos 158.1 de la Constitución y 15 de la LOFCA, así como para posibilitar a las Comunidades Autónomas la financiación de los gastos de funcionamiento derivados de las inversiones realizadas con cargo al F.C.I. durante los últimos años.

A tal efecto, deberían considerarse inicialmente servicios públicos fundamentales la educación y la sanidad.

3.4. Fondos Comunitarios.

Las Comunidades Autónomas tienen que participar en la financiación y gestión de los fondos estructurales de la C.E.E.

4. CONSIDERACION FINAL

De lo expuesto, se deduce que el método propuesto por la representación de la Administración Central no toma en consideración los criterios generales antes expuestos, no resuelve los problemas actualmente existentes y, de su aplicación, no resulta una financiación adecuada a las necesidades derivadas del mantenimiento del nivel de servicios públicos alcanzado actualmente por la Comunidad Autónoma.

Santiago de Compostela, para Madrid, a seis de septiembre de 1985.

Por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 10.2 del Reglamento de Régimen Interior del Consejo, se publica para general conocimiento.

Madrid, 19 de mayo de 1986.—El Presidente del Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas, **Carlos Solchaga Catalán**, Ministro de Economía y Hacienda.

4. Anuncios

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

Informaciones públicas de instalaciones eléctricas de alta tensión

802 A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2917/1966 de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de autorización administrativa para la ejecución de un Proyecto de instalación de un CTI 50 kVA. y entronque con la LAMT de 11 kV., cuyas características principales son:

a) Peticionario: Pedro García Conesa, con domicilio en calle Corredera, 18. Los Dolores (Cartagena).

b) Lugar de la instalación: Cartagena. «Casas del Alto», sin número.

c) Término municipal: Cartagena.

d) Finalidad de la instalación: Suministro eléctrico a bar-restaurante.

e) Características técnicas: La línea eléctrica aérea será de origen en LAMT 11 kV. de HESA y finaliza en apoyo 12P-1400, con CTI de longitud 38 m. Tensión de suministro 11 kV. Conductores. LAC 28/2. Aisladores. Esperanza 1.504. Apoyos. Metálico 12 P-1400. Centro de transformación. Será de tipo intemperie. Relación de transformación. 11-20 / 0,230-0,133 kV. con una potencia de 50 kVA.

f) Presupuesto: 673.873 pesetas.

g) Procedencia de los materiales: Nacional.

h) Técnico autor del proyecto: Diego Andreo Martínez.

i) Expediente n.º: A. T. 13.114.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el Proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en calle Caballero, 26, y formularse, por duplicado, las reclamaciones que estimen oportunas, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Murcia, 30 de junio de 1986.—El Director Regional de Industria, P. A., El Jefe de la Sección de Energía, Francisco Calzón Egea.

---

803 A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2917/1966 de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de Autorización Administrativa para la ejecución de un Proyecto de Acometida de 10 m. y C. T. de 25 kVA. cuyas características principales son:

a) Peticionario: Francisco Palazón Alacid con domicilio en calle Antillas, 4, Elda (Alicante).

b) Lugar de la instalación: Paraje «Las Chinchillas».

c) Término municipal: Fortuna.

d) Finalidad de la instalación: Suministro eléct. a granja avícola.

e) Características técnicas:

La línea eléctrica tiene su origen en columna 146 de la línea Archena-Fortuna y finaliza en C. T. intemperie de 25 kVA. Tendrá una longitud de 10 m. Tensión de suministro 11/20 kV. Conductores Lac 28/2. Aisladores Arvi-42 y apoyos de columnas metálicas 12 P-700 y 12P-1400. El C. T. será de tipo intemperie. Relación de transformación 20 kV./398-230 V. con una potencia de 25 kVA.

f) Presupuesto:

g) Procedencia de los materiales: Nacional.

h) Técnico autor del proyecto: Juan Muñoz Fdez., Ingeniero Téc. Ind.

i) Expediente número: A. T. 13.094.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el Proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en calle Caballero, 26, y formularse, por duplicado, las reclamaciones que estimen oportunas, en el plazo de 30 días hábiles, contados a patrir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Murcia, 13 de junio de 1986.—El Director Regional de Industria, P. A., El Jefe de Sección de Energía, Francisco Calzón Egea.

Autorización administrativa de instalación eléctrica y declaración en concreto de su utilidad pública

804 A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/66 y artículo 10 del Decreto 2619/66, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración, en concreto, de su utilidad pública, de las instalaciones eléctricas cuyas características y zona a electrificar se señalan a continuación:

a) Peticionario: Hidroeléctrica Española, S. A.

b) Domicilio: Calderón de la Barca, 16, Alicante.

c) Lugar de la instalación: Murcia.

d) Término municipal afectado: Murcia.

e) Finalidad de la instalación: Mejora y ampliación de suministro.

f) Características principales: La línea eléctrica tendrá su origen en Lª «Cabezo Cortado-Hiper» y finalizará en C. T. I. Pegama, con una longitud de 625 m., tensión de suministro 20 kV., conductores LA-110, aislamiento E-1503 y apoyos metálicos.

g) Procedencia de materiales: Nacional.

h) Presupuesto: 3.052.060 pesetas.

i) Expediente número: A. T. 13.020.

j) Técnico autor del proyecto: Ing. Industrial D. Francisco Arroyo Montánchez.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el expediente en esta Consejería, calle Caballero, 26 y formularse a la misma las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de 30 días a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Murcia, 15 de abril de 1986.—El Director Regional de Industria, Miguel Caballero Sandoval.

805 A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/66 y art. 10 del Decreto 2619/66, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración, en concreto, de su utilidad pública, de las instalaciones eléctricas cuyas características y zona a electrificar se señalan a continuación:

a) Peticionario: Hidroeléctrica Española, S. A.

b) Domicilio: Calderón de la Barca, 16, Alicante.

c) Lugar de la instalación: Murcia.

d) Término municipal afectado: Murcia.

e) Finalidad de la instalación: Mejora y ampliación del suministro.

f) Características principales: Reglamentación de un tramo de línea aérea cuya tensión de suministro es de 20 kV., conductores LA-110 y aislamiento E-1503.

g) Procedencia de materiales: Nacional.

h) Presupuesto: 528.776 pesetas.

i) Expediente número: A. T. 13.026.

j) Técnico autor del proyecto: Ing. Industrial D. Francisco Arroyo Montánchez.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el expediente en esta Consejería, calle Caballero, 26, y formularse a la misma las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de 30 días a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Murcia, 15 de abril de 1986. El Director Regional de Industria, Miguel Caballero Sandoval.

El «Boletín Oficial de la Región de Murcia» se publica diariamente, excepto los domingos y días festivos.

806 A lols efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/66 y art. 10 del Decreto 2619/66, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración, en concreto, de su utilidad pública, de las instalaciones eléctricas cuyas características y zona a electrificar se señalan a continuación:

a) Peticionario: Hidroeléctrica Española, S. A.

b) Domicilio: Calderón de la Barca, 16, Alicante.

c) Lugar de la instalación: Murcia.

d) Término municipal afectado: Murcia.

e) Finalidad de la instalación: Mejora y ampliación del suministro.

f) Características principales: Desvío línea que tendrá su origen en la misma y finalizará también en la misma, con una longitud de 307 metros, tensión de suministro 20 kV., conductores Al-Ac LA-110, 116,2 mm² de sección, aislamiento E-1503 y apoyos metálicos.

g) Procedencia de materiales: Nacional.

h) Presupuesto: 1.419.866 pesetas.

i) Expediente número: A. T. 13.027.

j) Técnico autor del proyecto: Ing. Industrial D. Francisco Arroyo Montánchez.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el expediente en esta Consejería, calle Caballero, 26, y formularse a la misma las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de 30 días a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Murcia, 15 de abril de 1986.—El Director Regional de Industria, Miguel Caballero Sandoval.

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

*** Número 4325**

PRIMERA INSTANCIA

NUMERO DOS DE MURCIA

(SECCION A)

EDICTO

El Magistrado, Juez de Primera Instancia número Dos de Murcia,

Hace saber: Que el día 4 de septiembre de 1986, a las once horas, se celebrará primera subasta pública, en este Juzgado, de los bienes que luego se mencionan acordada en los autos número 152 de 1985, instados por Banco de Murcia, S.A., contra don Julián Belmonte Bermejo y esposa.

Las condiciones de la subasta serán las establecidas en los artículos 1.499 y 1.500 de la L.E.C. y demás pertinentes.

La titulación de los bienes podrá examinarse, por los licitadores, en la Secretaría de este Juzgado, subrogándose, éstos, en las cargas y gravámenes anteriores y preferentes.

Si esta subasta se declarase desierta, se anuncia segunda subasta para el día 1 de octubre de 1986, a las once horas, en la Sala Audiencia y por el 75 por 100 del precio de tasación; si ésta también fuese declarada desierta, se señala para la tercera, subasta sin sujeción a tipo, el día 27 de octubre de 1986, a las once horas, en el citado local.

Relación de bienes objeto de subasta:

Vivienda izquierda de la quinta planta alta del tipo C, con acceso por la segunda escalera del bloque A, del conjunto de viviendas situado en Murcia, barrio de Santiago y Zaraiche, 117,79 metros cuadrados. Inscrita al libro 175 de la Sección 6.ª, folio 109, finca 13.841, inscripción 3.ª. Valorada a efectos de subasta en cuatro millones doscientas mil pesetas.

Dado en Murcia a 6 de junio de 1986.—El Magistrado, Juez.—El Secretario, Dionisio Bueno García.

*** Número 4326**

PRIMERA INSTANCIA

NUMERO DOS DE MURCIA

(SECCION A)

EDICTO

El Magistrado, Juez de Primera Instancia número Dos de Murcia,

Hace saber:Que el día 1 de septiembre de 1986, a las once horas, se celebrará primera subasta pública, en este Juzgado, de los bienes que luego se mencionan acordada en los autos número 1.002 de 1984, instados por Banco Popular Español, S.A., contra don Miguel Sánchez Navarro y otros.

Las condiciones de la subasta serán las establecidas en los artículos 1.499 y 1.500 de la L.E.C. y demás pertinentes.

La titulación de los bienes podrá examinarse, por los licitadores, en la Secretaría de este Juzgado, subrogándose, éstos, en las cargas y gravámenes anteriores y preferentes.

Si esta subasta se declarase desierta, se anuncia segunda subasta para el día 26 de septiembre de 1986, a las once horas, en la Sala de Audiencia y por el 75 por 100 del precio de tasación; si ésta también fuese declarada desierta, se señala para la tercera, subasta sin sujeción a tipo, el día 21 de octubre de 1986, a las once horas, en el citado local.

Relación de bienes objeto de subasta:

1.° Piso número 8, tipo A, en 4.ª planta, sito en Caravaca, Avda. del Generalísimo, s/n., con superficie de 141,09 metros cuadrados. Inscrita en el libro 412, folio 76, finca 27.718, inscripción 1.ª. Valorada a efectos de subasta en 5.000.000 de pesetas.

2.° Tierra riego de la Hila de los Moravetes, en término de Caravaca de la Cruz, paraje de Solana, con superficie de 91 áreas, 26 centiáreas. Inscrita en el libro 423, folio 27, finca 8.195, inscripción 6. Valorada a efectos de subasta en 2.850.000 pesetas.

3.° Tierra riego de la Hila de los Miravetes, en término de Caravaca, paraje de Solana, con superficie de 85 áreas, 62 centiáreas. Inscrita en el libro 423, folio 32, finca 26.982, inscripción 2.ª. Valorada en 2.675.000 pesetas.

4.° Tierra riego de la Hila de Miravetes, en igual término y paraje, de superficie 73 áreas, 32 centiáreas. Inscrita al libro 145, folio 67, finca 2.518, inscripción 14. Valorada a efectos de subasta en 2.290.000 pesetas.

5.° Tierra riego de la Hila de Miravetes, e igual término y paraje, de superficie 1 hectárea, 11 áreas y 46 centiáreas. Inscrita en el libro 419, folio 44, finca 28.381, inscripción 1.ª. Valorada a efectos de subasta en 3.480.000 pesetas.

6.° Tierra riego de la Hila de los Miravetes, en igual término y paraje, de superficie 1 hectárea, 28 áreas y 8 centiáreas. Inscrita al libro 315, folio 6, finca 6.665, inscripción 10. Valorada en 4.315.000 pesetas.

7.° Tierra riego de la Hila de los Miravetes, en igual término y paraje de superficie 40 áreas, 24 centiáreas. Inscrita en el libro 299, folio 154, finca 15.273, inscripción 4.ª. Valorada a efectos de subasta en 1.255.000 pesetas.

Total pesetas: 21.865.000.

Dado en Murcia a 5 de junio de 1986.—El Magistrado, Juez.—El Secretario, Dionisio Bueno García.

Número 4330

DISTRITO

NUMERO DOS DE CARTAGENA

EDICTO

Don Juan María Lozano Sánchez, Juez de Distrito número Dos de Cartagena (Murcia).

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo penden diligencias de juicio de faltas número 1.014/84 seguidos sobre lesiones y daños en tráfico entre Cossou Fernad y José Antonio Sánchez Sánchez, y en proveído de esta fecha se ha acordado emplazar a Cossou Fernad para que comparezca ante el Juzgado de Instrucción número Dos de esta ciudad, en el término de cinco días, a usar de su derecho si viere convenirle en el rollo de apelación impuesto contra la sentencia dictada.

Y para que sirva de emplazamiento en legal forma a Cossou Fernad, expido el presente en Cartagena a dos de junio de mil novecientos ochenta y seis.—El Juez de Distrito, Juan María Lozano Sánchez.—La Secretaria.

* Número 4361

PRIMERA INSTANCIA

NUMERO DOS DE MURCIA
(SECCION A)

Cédula de notificación

En los autos de tercería de dominio (menor cuantía) tramitados en este Juzgado, y de los que después se hará referencia, se ha dictado la resolución que en su parte necesaria dice así:

Sentencia.—En la ciudad de Murcia a 2 de junio de 1986. Vistos por mí, Manuel Rodríguez Gómez, Magistrado, Juez de Primera Instancia, en funciones, en el Juzgado de Primera Instancia número Dos de esta capital, por hallarse la titular dada de baja, por razón de enfermedad, los presentes autos de tercería de dominio, sustanciados por los trámites de juicio declarativo de menor cuantía, promovida por el Procurador don Antonio Rentero Jover, en nombre y representación de don José Carrillo Suárez, mayor de edad, casado, agricultor, vecino de Murcia, don domicilio en Torreagüera, El Secano, bajo la dirección del Letrado don Juan Ramón Calero Rodríguez, que dirige contra Banca Catalana, S.A., con domicilio en Barcelona, representada por el Procurador don Alfonso Vicente Pérez Cerdán, y defendida por el Letrado don Francisco Cerón Guillén y contra la entidad Kamir, S.A., con domicilio en Beniaján (Murcia), que no compareció en autos, por cuyo motivo fue declarada en rebeldía, cuya tercería dimana de auto de juicio ejecutivo tramitados en este Juzgado con el número 1.903 de 1983, a instancia de Banca Catalana, S.A., contra la citada Sociedad Kamir, S.A....

Fallo. Que estimando la demanda de tercería de dominio formulada por el Procurador don Antonio Rentero Jover, en nombre y representación de don José Carrillo Suárez, contra la entidad Kamir, S.A , demandada en rebeldía y Banca Catalana, S.A., representada por el Procurador don Alfonso Vicente Pérez Cerdán, habiéndose allanado esta última sociedad; debo declarar y declaro que las fincas descritas en el primer hecho de la demanda son propiedad del actor y debo condenar y condeno a los demandados a estar y pasar por tal declaración, mandando la cancelación de las anotaciones preventivas de embargo con que se han trabado las fincas; sin hacer extensa imposición de costas. Notifíquese a la entidad rebelde la presente resolución en la forma prevenida por el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y una vez firme esta sentencia, expídase el correspondiente mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad de Murcia. Y llévese testimonio de esta resolución a los autos de su referencia. Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. Manuel Rodríguez. Rubricado.

Dicha sentencia fue publicada en el día de su fecha por el Ilmo. Sr. Magistrado que la suscribe estando celebrando audiencia pública.

Y para que sirva de notificación en forma a la entidad demandada rebelde y su publicación en el «Boletín Oficial» de esta Región a los fines establecidos en el art. 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, libro la presente que firmo en Murcia a 7 de junio de 1986.—El Secretario, Dionisio Bueno García.

---

* Número 4362

DISTRITO

NUMERO TRES DE MURCIA

Cédula de emplazamiento

En el juicio de cognición número 278 de 1985, seguido a instancias de don Antonio Martínez Pérez contra doña Angela García Sánchez, sobre reclamación de cantidad de 181.900 pesetas, se han dictado las providencias que siguen:

Propuesta de providencia del Secretario Sr. Nogueroles.—En Murcia, Juzgado de Distrito número Tres, a 26 de diciembre de 1985.

Se admite la anterior demanda, con los documentos y copias simples que a ella se acompañan, por declararse la competencia de este Juzgado par su conocimiento en razón a la cuantía y materia; tramítese por las Normas establecidas para el proceso de cognición; se tiene por parte, como demandante a don Antonio Martínez Pérez, y en su nombre y representación al Procurador don Juan Lozano Campoy, en virtud de poder presentado, que previo testimonio se le devolverá a otros usos, con quien se entenderán las sucesivas actuaciones; confiérase traslado de todo ello, con entrega de las indicadas copias a la parte demandada, doña Angela García Sánchez, emplazándole en forma para que en término de seis días se persone y conteste por escrito, bajo dirección letrada en ejercicio, lo que a su derecho conviniera, con apercibimiento de ser declarado en rebeldía, si no lo verifica.

Remítase cédula y copias por correo certificado y acuse de recibo.

Así lo propongo, doy fe. Conforme, el Magistrado, Juez, A. Arjona.—José María Nogueroles. Rubricados. Propuesta de providencia del Secretario Sr. Nogueroles. Murcia, 5 de junio de 1986.—El escrito presentado a los autos de su razón, conforme se interesa en el mismo, líbrese edicto para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», para emplazamiento en legal forma de la demandada, haciéndose constar que en esta Secretaría tiene a su disposición las copias correspondientes, entréguese a la actora para su cumplimiento. Siguen firmas. Rúbricas.

Y para que conste y sirva de cédula de emplazamiento en forma legal a la demandada y su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», expido la presente a 5 de junio de 1986.—El Secretario.

Número 4364

DISTRITO

NUMERO CUATRO DE MURCIA

Don José Abenza Lerma, Secretario del Juzgado de Distrito número Cuatro de los de Murcia.

Doy fe: Que en el expediente de juicio verbal de faltas número 1.708/85, Ejec. 108/86, sobre lesiones en agresión, contra Concepción Mateo Valladares y María Rosa López Jara, se ha dictado la tasación de costas que es como sigue:

Por la tramitación hasta notificación de sentencia, 220 pesetas.

Registro, 45.

Diligencias previas, 35.

Ejecución sentencia, 70.

Reintegros del juicio y diligencias posteriores, 925.

Multas impuestas a las dos condenadas, mil pesetas cada una, 2.000 pesetas.

Por cumplimiento de un exhorto, 55

Artículo 48, 5.

Expedición dos despachos, 220.

6% tasación de costas, 330.

Importe total: 3.905 pesetas.

Importa la anterior tasación (s.e. u o.) las figuradas tres mil novecientas cinco pesetas.

Y para que sirva de notificación y requerimiento a las condenadas Concepción Mateo Valladares y María Rosa López Jara, que se encuentran en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», en el día 6 de junio de 1986.—El Secretario, José Abenza Lerma.—V.° B.°, el Magistrado, Juez de Distrito.

* Número 4328

DISTRITO

NUMERO DOS DE MURCIA

EDICTO

Don Matías Soria Fernández-Mayoralas, Secretario del Juzgado de Distrito número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en esta Secretaría se tramita juicio verbal civil número 37/86 cuyo encabezamiento y parte dispositiva en la sentencia dictada es del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Murcia a 16 de mayo de 1986.—Vistos por mí, Pedro López Auguy, Magistrado, Juez de Distrito número Dos de la misma, los presentes autos de juicio verbal número 37/86, a instancias del Procurador don Celestino López García en nombre de Francisco Bellot Miralles, contra María de la Concepción Castañedo y Fernández y herederos sobre redención de censo enfitéutico.

Fallo.—Que estimando la demanda formulada por don Francisco Bellot Miralles, representado por el Procurador don Celestino López García en nombre propio y en beneficio de la comunidad contra doña María de la Concepción Castañedo Fernández y herederos, debo declarar y declaro que procede redimir el censo enfitéutico de casa-habitación de la planta baja, sita en la villa de Santomera, calle Mayor, 49 y 49 bis de la superficie 370 metros cuadrados, objeto de la redención, debiéndose llevar a efecto la ejecución de sentencia mediante el pago o en su caso la consignación del capital fijado a favor de los demandados en su condición de censualistas, quedando redimido en este momento, siendo a cargo del demandante el pago de las costas procesales. Firme esta sentencia expídase en su caso el correspondiente mandamiento de cancelación en el Registro de la Propiedad que corresponda.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado: Pedro López Auguy. Rubricada.

Y para que sirva de notificación al condenado y para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», expido el presente en Murcia a 28 de mayo de 1986.—Matías Soria Fernández-Mayoralas.

* Número 4336

PRIMERA INSTANCIA

NUMERO DOS DE LORCA

EDICTO

Don Andrés Pacheco Guevara, Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Lorca y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo con el número 259/1984, a instancia del Procurador don José Luis Aragón Villodre, en nombre de C.ª Española de Motores Deutz Otto, S.A., de Madrid, domiciliada en Avenida del Generalísimo, 173, contra don Juan Marín Reinaldos, vecino de Lorca y con domicilio en diputación del Campillo, en reclamación de la suma de 2.002.653 pesetas, y en los mismos se ha acordado sacar a pública subasta por término de veinte días, los bienes que se indican a continuación.

La primera subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el próximo día 5 de septiembre del año en curso y hora de las 10,30 de su mañana; para la segunda subasta se señala el día 3 de octubre y hora de las 10,30 de su mañana; para la tercera subasta se señala el día 4 de noviembre y hora de las 11 de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte en las subastas, deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado el veinte por ciento de su valoración, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiéndose ceder el remate a un tercero.

3.ª Que las cargas anteriores o preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, quedando los licitadores subrogados en la responsabilidad de las mismas.

4.ª La segunda subasta se celebrará con rebaja del veinticinco por ciento de su avalúo y la tercera subasta, sin sujeción a tipo alguno.

5.ª Desde el anuncio hasta la celebración de la subasta pública podrán hacerse posturas en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el veinte por ciento de la valoración o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto.

6.ª Relación de bienes objeto de la subasta:

Un televisor marca Sanyo, en color, de 26 pulgadas, valorado en 30.000 ptas.

Una sala de estar-comedor de cuatro sillas, dos butacas, una mesa de camilla y una rinconera. Valorada en 29.000 pesetas.

Un sinfonier de entrada con espejo, valorado en 9.000 pesetas.

Un frigorífico Zanussi de dos puertas. Valorado en 15.000 pesetas.

Una cocina Fagor con cuatro fuegos y horno, valorada en 19.000 pesetas.

Una lavadora automática Corcho, valorada en 22.000 pesetas.

Un mueble biblioteca de comedor con tres vitrinas, varios cajones y un armario, comedor compuesto de una mesa de estilo imperio, seis sillas, un tresillo tapizado en terciopelo, valorado en 62.000 pesetas.

Cuatro juegos de copas de 1/2 docena plateados, valorados en 12.000 pesetas.

Tres juegos de café de porcelana y cerámica, valorados en 15.000 pesetas.

Un espejo de comedor y una mesa de tresillo, valorados en 11.000 pesetas.

Una lámpara de comedor de ocho brazos, valorada en 6.000 pesetas.

Dos juegos de copas de güisqui,valorados en 6.000 pesetas.

Dos fuentes de cerámica de Cartagena, valoradas en 2.000 pesetas.

Un aplique de comedor de dos brazos, valorado en 8.000 pesetas.

Una panera y un entremesero de acero inoxidable, valorados en 1.500 ptas.

Una máquina de coser Singer, valorada en 18.000 pesetas.

Una cocina integrada por varios armarios, una mesa y seis sillas, en 27.000 pesetas.

Un calentador marca Corberó, valorado en 6.000.

Un ventilador valorado en 3.000 ptas.

Una cafetera eléctrica, valorada en 14.000 pesetas.

Un exprimidor, valorado en 7.000 pesetas.

Un abrelatas marca Braun, un tostador marca Odag. Valorados en 4.000 pesetas.

Un peso de cocina, una panera, un reloj de cocina. Valorado en 3.000 ptas.

Una lámpara de cocina valorada en 2.000 pesetas.

Dos armarios de dormitorio y una coqueta, valorados en 27.000 pesetas.

Un vehículo marca Seat, mod. 124 D, matrícula PO-4724-D, en mal estado de conservación, valorado en 38.000 pesetas

Siete rollos de plástico de plantación, valorados en 14.000 pesetas.

El valor total de los mismos asciende a la suma de 410.500 pesetas.

Dado en Lorca a 28 de mayo de 1986.—Andrés Pacheco Guevara.—El Secretario.

Número 4331

DISTRITO

NUMERO DOS DE CARTAGENA

EDICTO

Don Juan María Lozano Sánchez, Juez de Distrito número Dos de Cartagena (Murcia)

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo penden diligencias de juicio de faltas número 1.460/85, seguidos sobre lesiones y daños en tráfico entre José Ramón Morales García y Celestino Noguera Raja, y en proveído de esta fecha se ha acordado citar a José Ramón Morales García para que comparezca ante este Juzgado el día 5 de septiembre, a las 11,05 horas para asistir a la celebración del correspondiente juicio y ser examinado por el Sr. Médico Forense, o aportar partes médicos de las lesiones que sufrió el día del accidente objeto de autos, advirtiéndole de que de no hacerlo así le parará el perjuicio a que hubiere lugar

Y para que sirva de citación en legal forma a José Ramón Morales García expido el presente en Cartagena a 27 de mayo de 1986.—El Juez de Distrito, Juan María Lozano Sánchez.—El Secretario

---

* Número 4335

PRIMERA INSTANCIA

NUMERO DOS DE LORCA

EDICTO

Don Andrés Pacheco Guevara, Juez de Primera Instancia número Dos de la ciudad de Lorca y su partido

En virtud del presente, hago saber: Que en este Juzgado y con el número 256/85, se tramita expediente de declaración de herederos abintestato, por fallecimiento de doña Emilia Beléndez Méndez, ocurrido en Caravaca de la Cruz el 31 de agosto de 1985, a instancia de don César Beléndez López, mayor de edad, casado, profesor de E.G.B., vecino de Lorca con domicilio en calle Sebastián Clavijo, «Edificio Almería», apareciendo como únicos interesados el actor y su hermana doña Encarnación César Beléndez, hijos del premuerto hermano de la causante don Diego Beléndez Méndez, y para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se concede un plazo de treinta días a aquellas personas que se crean con igual o mejor derecho, para que pueda comparecer en forma ante el Juzgado.

Dado en Lorca a 20 de mayo de 1986.—Andrés Pacheco Guevara.—La Secretaria.

---

* Número 4353

PRIMERA INSTANCIA

NUMERO UNO DE MURCIA

EDICTO

Por tenerlo acordado en providencia de esta fecha dictada en procedimiento judicial sumario del art. 131 de la Ley Hipotecaria, que se sigue en este Juzgado con el número 183/85-A, instado por el Banco de Murcia, S.A., representado por el Procurador don Alfonso Vicente Pérez Cerdán, contra don Antonio Torres Zamorano y su esposa doña Fuensanta Segura Martínez, vecinos de Cieza, calle Gregorio Ruiz, número 7, sobre reclamación de la cantidad de 3.800.000 pesetas, por medio de la presente se les hace saber a los acreedores posteriores don Luis Cuadrado Revilla doña María Suceso Martínez Camacho, con domicilio en Cieza, calle General Ruiz, y actualmente en paradero desconocido, la existencia del procedimiento de conformidad con lo dispuesto en la regla 5.ª del art. 131 de la Ley Hipotecaria, para que puedan, si les conviniere, intervenir en la subasta o satisfagan antes del remate el importe del crédito, intereses y costas asegurados con la hipoteca de la finca.

Murcia a 5 de junio de 1986.—El Magistrado, Juez.—El Secretario Judicial.

---

* Número 4355

PRIMERA INSTANCIA

NUMERO UNO DE MURCIA

(SECCION C

EDICTO

Don Abdón Díaz Suárez, Magistrado del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente número 438-C/86, para la declaración de herederos por el fallecimiento abintestato de doña Carmen Manuel Fernández, que tuvo lugar en Murcia con fecha 8 de enero de 1981, en estado de viuda, hija de Francisco y Caridad, natural y vecina de esta ciudad, domiciliada últimamente en La Ñora, siendo los reclamantes de la herencia los hermanos de doble vínculo llamados doña Antonia, doña Josefa Andrea, don Francisco, don José y don Vicente Manuel Fernández, habiéndose acordado por providencia de esta fecha llamar a aquellas personas que siendo herederos de la finada, se crean con igual o mejor derecho que aquéllos para reclamarla o comparecer en este Juzgado, dentro del término de treinta días.

Dado en Murcia a 6 de junio de 1986.—Abdón Díaz Suárez.—El Secretario.

---

* Número 4360

PRIMERA INSTANCIA

NUMERO DOS DE MURCIA

(SECCION A)

EDICTO

El Magistrado, Juez de Primera Instancia número Dos de Murcia,

Hace saber: Que el día 9 de septiembre de 1986, a las 11 horas, se celebrará primera subasta pública, en este Juzgado, de los bienes que luego se mencionan acordada en los autos número 932, de 1984, instados por Banco Popular Español, S.A., contra don Francisco Demetrio García Guerrero y otra.

Las condiciones de la subasta serán las establecidas en los artículos 1.499 y 1.500 de la L.E.C. y demás pertinentes.

La titulación de los bienes podrá examinarse, por los licitadores, en la Secretaría de este Juzgado, subrogándose, éstos, en las cargas y gravámenes anteriores y preferentes.

Si esta subasta se declarase desierta, se anuncia segunda subasta para el día 9 de octubre de 1986, a las 11 horas, en la Sala de Audiencia y por el 75 por 100 del precio de tasación; si ésta también fuese declarada desierta, se señala para la tercera, subasta sin sujeción a tipo, el día 10 de noviembre de 1986, a las 11 horas, en el citado local.

Relación de bienes objeto de subasta.

Trozo de tierra en Huércal-Overa, paraje de Urcal, con una superficie de 26 áreas, 80 centiáreas.

Dentro de dicha finca se ha construido una casa de 150 metros cuadrados, que consta de varias dependencias, dormitorios, cocina y corrales.

Inscrito en el Registro de la Propiedad de Huércal-Overa, al tomo 730, libro 264, folio 90, finca número 19.441, inscripción 1.ª.

Dichos bienes han sido tasados en la suma de dos millones de pesetas.

Dado en Murcia a 6 de junio de 1986.—El Magistrado, Juez.—El Secretario, Dionisio Bueno García.

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

* Número 4208

AGUILAS

EDICTO

Habiendo sido aprobado el proyecto modificado de la obra «Servicios y pavimentaciones en diversas zonas de Aguilas», incluida en el Plan Complementario de obras de abastecimiento de aguas y alcantarillado en barriadas periféricas y núcleos secundarios de municipios mayores de 20.000 habitantes, dicho documento con sus antecedentes y justificantes, queda expuesto al público durante el plazo de quince días, que contará a partir del siguiente a la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», en cuyo término podrán formularse reclamaciones y observaciones.

Aguilas, 2 de junio de 1986.—El Alcalde.

---

* Número 4212

CARAVACA DE LA CRUZ

EDICTO

Por D. Juan Pedro Campillo Aracil ha sido solicitada licencia municipal para el establecimiento, apertura y funcionamiento de una actividad de disco-bar (ampliación), con emplazamiento en calle Salón Perpendicular a Ciudad Jardín, de este municipio.

Lo que se hace público en virtud de lo dispuesto en el artículo 30, 2. a) del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, para que, quienes se consideren afectados puedan formular las reclamaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Caravaca de la Cruz a 3 de junio de 1986.—El Alcalde.

---

* Número 4216

LA UNION

EDICTO

Por don Antonio Corvi Martínez se ha solicitado legalización, por carecer de licencia municipal, de la industria de panadería, con emplazamiento en calle Mayor número 33, La Unión.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados, de algún modo, por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

La Unión a 30 de mayo de 1986.—El Alcalde.

** Número 4618

OJOS

EDICTO

Don Bartolomé Bermejo Aráez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Ojós (Murcia).

Hace saber: Que aprobado el padrón municipal correspondiente al impuesto de circulación de vehículos de tracción mecánica, ejercicio actual 1986, por acuerdo en sesión extraordinaria de 14 de junio de 1986, se expone al público, por plazo de quince días, en la Secretaría Municipal, a efectos de reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ojós, 16 de junio de 1986.—El Alcalde.

---

* Número 4219

LAS TORRES DE COTILLAS

EDICTO

Por doña Antonia Palazón Egidos se ha solicitado licencia para establecer la actividad de apertura de salón de juegos recreativos, máquinas tipo A, con emplazamiento en calle D'Estoup, actualmente número 52, bajo.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados, de algún modo, por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Las Torres de Cotillas a 3 de junio de 1986.—El Alcalde, Jesús Ferrer García.

---

* Número 4218

LAS TORRES DE COTILLAS

EDICTO

Por don Antonio Alcón Cánovas, en nombre y representación de «Halley-86, S. A.», se ha solicitado licencia para establecer la actividad de adaptación de un cinematógrafo a discoteca, con emplazamiento en calle Duque de Pastrana, número 2.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados, de algún modo, por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Las Torres de Cotillas a 2 de junio de 1986.—El Alcalde, Jesús Ferrer García.

* * Número 4451

ALHAMA DE MURCIA

Convocatoria para la contratación laboral mediante concurso-oposición de una plaza de Ayudante de Jardines con la categoría de peón del Ayuntamiento de Alhama de Murcia

Aprobadas por la Corporación en sesión del día 21 de mayo de 1986, las bases que han de regir la convocatoria para la contratación laboral de una plaza de Ayudante de Jardines con la categoría de peón, se publica la convocatoria con arreglo a las siguientes

BASES

Primera.—Objeto:

Es objeto de la presente convocatoria una plaza de Ayudante de Jardines, con la categoría de peón.

Segunda.—Requisitos y condiciones:

1.—Los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos y condiciones generales:

a) Ser español y tener cumplidos los 18 años de edad y no rebasar los 55.

b) Estar en posesión del Certificado de Escolaridad.

c) No haber sido separado del servicio de la Administración Pública mediante sanción de despido imputable al trabajador o mediante expediente disciplinario, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas

d) No padecer limitaciones psíquicas o físicas que sean incompatibles con el desempeño de las tareas y funciones correspondientes a la plaza que se convoca.

Tercera.—Solicitudes:

1.—Forma: La solicitud para poder participar en el presente proceso selectivo, se formulará, según modelo anexo a la Orden de Convocatoria, publicada en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

En dicha instancia, los aspirantes deberán hacer constar de modo expreso que reúnen los requisitos que se especifican en la base segunda, acompañando necesariamente «curriculum vitae», en el que reflejen los méritos que posean en relación con la plaza a que aspire, junto con la documentación acreditativa de los mismos.

Los méritos alegados y no acreditados suficientemente, a juicio del Tribunal Calificador, no serán tenidos en cuenta.

2.—Organo a quien se dirige: Las solicitudes se dirigirán al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alhama de Murcia.

3.—Plazo de presentación: El plazo de presentación será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

4.—Tasa y derechos de examen: Los aspirantes estarán sujetos al pago de la tasa por prestación de Servicios Administrativos y por derecho de examen en la cuantía de 1.000 pesetas.

Los aspirantes deberán acompañar a cada solicitud resguardos del pago de la tasa y derechos de examen.

5.—Lugar de presentación: La presentación de solicitudes se hará en el Registro General del Ayuntamiento de Alhama de Murcia, sito en plaza de la Constitución número 1.

Cuarta.—Admisión de candidatos:

1.—Terminado el plazo de presentación de instancias, el Ayuntamiento, publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», una Resolución indicando el lugar en que se encuentren expuestas las listas de admitidos y excluidos, plazo de subsanación que se concede a los aspirantes excluidos y determinación del lugar y fecha de comienzo de las pruebas.

2.—Los aspirantes excluidos podrán formular reclamación en el plazo de cinco días, a partir de la publicación de las listas, sin perjuicio de los recursos establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Quinta.—Composición, constitución y actuación del Tribunal:

1.—El Tribunal para la selección de los aspirantes a esta plaza estará compuesto por los siguientes miembros:

Presidente: Don Francisco Cánovas Munuera, Concejal de Parques y Jardines. Suplente: Don Juan Andreo García, Concejal de Cultura.

Vocales:

Don Roque Martínez Sánchez, Auxiliar Administrativo. Suplente: Don Cristóbal Sánchez Pérez, Auxiliar Administrativo.

Don Simón García Díaz, Jardinero Municipal. Suplente: Don Antonio Orcajada Chacón.

Don José Antonio Sánchez Cerón, en representación de los trabajadores. Suplente: Don Casto Ponsada Magro, en representación de los trabajadores.

Secretario: Don Francisco Menchón Hernández, Secretario de la Corporación. Suplente: Don Antonio Fernández Cano, Técnico de Administración General.

Asimismo podrán formar parte del Tribunal Calificador en calidad de Asesores, con voz pero sin voto, cuantos especialistas en la materia considere oportuno designar el Presidente.

2.—El Tribunal Calificador no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo de tres de sus miembros.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir cuando concurran circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los citados miembros por las circunstancias determinadas en el mencionado precepto legal.

Sexta.—Selección de aspirantes:

1.—El proceso de selección constará de las siguientes fases:

A) FASE DE OPOSICION.

Para la plaza de Ayudante de Jardinero, consistirá en la realización de un ejercicio, dividido en dos partes, una escrita y otra práctica, sobre materias propias de la titulación y conocimiento, exigidos para el desempeño de los puestos a cubrir.

La lectura del ejercicio escrito será pública y al término de la misma el Tribunal podrá formular cuestiones sobre el contenido del mismo.

Calificaciones de los ejercicios: Los ejercicios serán valorados de 0 a 10 puntos, considerándose eliminatoria la puntuación inferior a 5 puntos.

B) FASE DE CONCURSO.

Constituye baremo básico para la valoración objetiva de los méritos alegados por los aspirantes, el que figura como anexo I de esta Orden.

2.—Puntuación final: La calificación de este proceso de selección vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas por el aspirante, en cada una de las dos fases anteriores, en su caso.

Séptima.—Desarrollo de las pruebas:

1.—Los aspirantes serán convocados para la realización del ejercicio en un único llamamiento, siendo excluidos quienes no comparezcan, salvo en los casos debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal.

2.—Identificación de los aspirantes: El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes, para que acrediten su identidad.

3.—Exclusión de los aspirantes: Si en cualquier momento del proceso selectivo, llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, se le excluirá de la misma, previa audiencia del interesado sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia.

Octava.—Lista de aprobados y propuesta de contratación:

1.—Finalizada la selección, el Tribunal hará público el nombre de la persona que hubiere resultado aprobado en los tablones de anuncios del Ayuntamiento sito en Plaza de la Constitución núm. 1, expresando el número de puntuación total obtenida, y elevará a la Comisión de Gobierno, junto con las actas, para la formalización del contrato laboral correspondiente.

2.—El Tribunal no podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas, a un número superior de aspirantes al de la plaza convocada.

Novena.—Presentación de documentos:

1.—Documentos: El aspirante aprobado deberá presentar en la Secretaría del Ayuntamiento, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de la persona aprobada:

a) Fotocopia del anverso y reverso del Documento Nacional de Identidad.

b) Fotografía tamaño carnet.

c) Certificado médico acreditativo de no padecer limitaciones psíquicas o físicas que sean incompatibles con el desempeño de las tareas y funciones correspondiente a la plaza que se convoca.

Este certificado deberá expedirse por el facultativo de Medicina General de la Seguridad Social que corresponda al interesado, y en caso de que éste no esté acogido a cualquier régimen de la Seguridad Social, se expedirá por los Servicios correspondientes de la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales.

d) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

e) Certificado de Escolaridad.

f) Declaración de incompatibilidad o solicitud de compatibilidad, en su caso.

g) Los demás documentos que sean necesarios para acreditar las condiciones exigidas en la base tercera, punto 1, de la convocatoria.

2.—Falta de presentación de documentos: Quienes dentro del plazo indicado y salvo caso de fuerza mayor, no presentaran su documentación, no podrán ser contratados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia.

Décima.—Forma y efectos de las contrataciones:

La contratación de los aspirantes propuestos se efectuará con sujeción a lo previsto en la Ley 8/80 de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores y demás normas vigentes, mediante contrato de trabajo de duración indefinida.

Será de aplicación al contratado el Convenio Laboral que venga aplicando el Ayuntamiento.

La prestación del servicio por parte del contratado, se efectuará en la forma que se determine por el Ayuntamiento.

Se establecerá un período de prueba, de acuerdo con lo determinado en el artículo 14 del Estatuto de los Trabajadores.

Hasta tanto no se formalice el contrato, el aspirante aprobado no tendrá derecho a percepción económica alguna.

Undécima.—Retribuciones:

Las retribuciones correspondientes a la plaza convocada serán las establecidas en el Convenio Colectivo de Trabajo vigente que aplique este Ayuntamiento.

Duodécima.—Incompatibilidades:

El desempeño de las funciones inherentes a la plaza objeto de esta convocatoria, llevará aparejada la incompatibilidad absoluta para el desempeño de cualquier otro puesto en la Administración Pública, salvo en aquellos casos específicamente previstos en la Ley 53/84, de 26 de diciembre, así como para el desempeño de las actividades privadas señaladas en el capítulo IV de dicha Ley.

Decimotercera.—Impugnaciones:

La convocatoria y sus bases, y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo, en relación con la Ley de Procedimiento Laboral.

ANEXO

Baremo para el concurso de méritos de personal laboral

A) Condiciones generales:

1.—No será objeto de valoración la titulación exigida que tiene que aportar.

2.—No se considerarán períodos de servicios simultáneos prestados en las Administraciones Públicas y/o Actividades Privadas.

B) Méritos profesionales:

—Por cada año de servicios prestados en la Administración Regional u otras Administraciones Públicas, 1 punto por año y hasta un máximo de 3 puntos.

—Por cada año de servicio en el Ayuntamiento, 2 puntos por año y hasta un máximo de 6 puntos.

—Por cada año de experiencia en puesto similar en actividad privada, un punto por año y hasta un máximo de 3 puntos.

La puntuación máxima de este apartado se establece en 12 puntos.

C) Cualificaciones específicas:

—Por Cursillos de formación o perfeccionamiento, hasta 2 puntos.

—Por otras cualificaciones o conocimientos específicos, hasta 2 puntos.

La puntuación máxima de este apartado se establece en 4 puntos.

Don..., con D.N.I. número..., mayor de edad, con residencia en..., calle/plaza..., número... y teléfono...

SOLICITA:

Ser admitido al/a la(a)... convocado/a por Resolución de este Ayuntamiento de fecha... y publicado/a en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número... de... para la siguiente plaza.

A cuyo fin,

DECLARA:

1) Reunir en el día de hoy todos y cada uno de los requisitos exigidos por la Base Segunda de la convocatoria.

2) Solicitar para la realización de las pruebas las adaptaciones de tiempos y medios siguientes...

APORTA:

1) Justificantes del pago de la tasa y derechos de examen.

2) La documentación exigida en la base tercera de la convocatoria.

Alhama de Murcia a... de... de 1986.

(a) Se indicará si es concurso, concurso-oposición u oposición.

(b) Sólo para el caso de que la convocatoria establezca opciones en las pruebas.

Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alhama de Murcia.

Alhama de Murcia, 5 de junio de 1986.—El Alcalde.

* Número 4549

LORQUI

ANUNCIO

PRESUPUESTO UNICO

De conformidad con el artículo 112.3 de la Ley 7/85 de 2 de abril, se hace público el resumen del Presupuesto para el ejercicio de 1986, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones.

INGRESOS			GASTOS		
CAPITULOS	DENOMINACION	PESETAS	CAPITULOS	DENOMINACION	PESETAS
	A. OPERACIONES CORRIENTES			**A. OPERACIONES CORRIENTES**	
1	Impuestos directos	13.736.180	1	Remuneraciones del personal	32.082.996
2	Impuestos indirectos	5.904.000	2	Compra de bienes corrientes y de servicios	26.662.661
3	Tasas y otros ingresos	27.641.670	3	Intereses	3.756.079
4	Transferencias corrientes	31.930.850	4	Transferencias corrientes	6.309.303
5	Ingresos patrimoniales	1.737.300			
	B. OPERACIONES DE CAPITAL			**B. OPERACIONES DE CAPITAL**	
6	Enajenación de Inversiones reales		6	Inversiones reales	23.492.089
7	Transferencias de capital (*)	15.000.000	7	Transferencias de capital	
8	Variación de activos financieros	50.000	8	Variación de activos financieros	.200.000
9	Variación de pasivos financieros		9	Variación de pasivos financieros	3.496.872
	TOTAL INGRESOS	**96.000.000**		**TOTAL GASTOS**	**96.000.000**

Lorquí a 17 de junio de 1986.—El Alcalde.